

Secretario: D. Alfredo Morales Gil, CU, Univ. Alicante
 Vocales: D. Francisco Villegas Molina, CU, Univ. Granada
 D. Fernando Fernández Gutierrez, TU, Univ. Granada
 D. Luis Vicente García Merino, TU, Univ. Cantabria

Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Area de conocimiento a la que corresponde: PREHISTORIA

COMISION TITULAR

Presidente: D. Manuel Pellicer Catalán, CU, Univ. Sevilla
 Secretario: D. José Luis Escacena Carrasco, TU, Univ. Sevilla
 Vocales: D. Francisco Javier Fortea Pérez, CU, Univ. Oviedo
 D. Francisco José Carrión Méndez, TU, Univ. Granada
 D. Fernando J. de Amorea Carredano, TU, Univ. Sevilla

COMISION SUPLENTE

Presidente: D^a Pilar Acoata Martínez, CU, Univ. Sevilla
 Secretario: D^a María Belén Deamon, TU, Univ. Sevilla
 Vocales: D^a Ana M^a Muñoz Anilibia, CU, Univ. Murcia
 D. Fernando Romero Carnicero, TU, Univ. Valladolid
 D. Miguel Angel de Bla Cortina, TU, Univ. Oviedo

Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Area de conocimiento a la que corresponde: FILOGIA ESPAÑOLA

COMISION TITULAR

Presidente: D. Domingo Ynduráin Muñoz, CU, Univ. Autónoma Madrid
 Secretario: D. Manuel José Ramoa Ortega, TU, Univ. Cádiz
 Vocales: D. Claudio Guillén Cahen, CU, Univ. Autónoma Barcelona
 D. Miguel Nicolás D'Ors Lois, TU, Univ. Granada
 D. Javier Terrado Pablo, TU, Univ. Central Barcelona

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Joaquín Marco Revilla, CU, Univ. Central Barcelona
 Secretario: D. Jacobo Cortinas Torres, TU, Univ. Sevilla
 Vocales: D. Bonifacio Rodríguez Díez, CU, Univ. Córdoba
 D^a Estrella Paloma G^a-Bellido G^a-de Diego, TU, Univ. Complutense
 D. Mariano Andrés Gutiérrez, TU, Univ. Complutense

Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU.

Area de conocimiento a la que corresponde: ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

COMISION TITULAR

Presidente: D. Francisco Morales Moreno, CEU, Univ. Cádiz
 Secretario: D. José M^a Romero Díaz, TEU, Univ. Cádiz
 Vocales: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, CEU, Univ. Cantabria
 D. Julio Santiago Boullón, TEU, Univ. Santiago
 D^a Dolores M. López Cao, TEU, Univ. País Vasco

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Lorenzo Rodríguez Ariza, CEU, Univ. Málaga
 Secretario: D. Manuel Asenjo Salazar, TEU, Univ. Cádiz

Vocales: D. Francisco Ortuño Abellán, CEU, Univ. Murcia
 D^a M. Estrella Requena Jiménez, TEU, Univ. Málaga
 D. Fernando Luis Simón Moretón, TEU, Univ. Salamanca

Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU.

Area de conocimiento a la que corresponde: ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

COMISION TITULAR

Presidente: D. Francisco Morales Moreno, CEU, Univ. Cádiz
 Secretario: D. Rafael Higuera Rodicio, TEU, Univ. Cádiz
 Vocales: D. Manuel Domínguez Alonso, CEU, Univ. Complutense
 D. Urbanó Medina Hernández, TEU, Univ. La Laguna
 D. Juan Ramón de Miguel Velasco, TEU, Univ. Zaragoza

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Lorenzo Rodríguez Ariza, CEU, Univ. Málaga
 Secretario: D. Luis Barrios Tato, TEU, Univ. Cádiz
 Vocales: D. César Villazón Hervás, CEU, Univ. Autónoma Barcelona
 D. Angel Pedro Arenal Vera, TEU, Univ. Valladolid
 D. Víctor Peino Janeiro, TEU, Univ. Santiago

Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE EE.UU.

Area de conocimiento a la que corresponde: EXPRESION GRAFICA EN LA INGENIERIA

COMISION TITULAR

Presidente: D. Mariano Nieto Oñate, CEU, Univ. Valladolid
 Secretario: D. Rafael Gómez Ortiz, TEU, Univ. Cádiz
 Vocales: D. Pedro Portillo Franquelo, CEU, Univ. Málaga
 D. Jesús M. Alonso Girón, TEU, Univ. País Vasco
 D. Francisco Méndez Fernández, TEU, Univ. Extremadura

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. David Corbella Barrios, CEU, Univ. Politécnica Madrid
 Secretario: D. Manuel López Vázquez, TEU, Univ. Cádiz
 Vocales: D. Joel Fernández Soto, CEU, Univ. Santiago
 D. Eduardo José Herraez Fernández, TEU, Univ. Santiago
 D. José Javier Creapo Ganuza, TEU, Univ. País Vasco

RESOLUCION de 1 de agosto de 1988, de la Universidad de Cádiz, por la que se rectifica la de 27 de julio de 1988, que convoca a concurso plazas de profesorado universitario.

Advertido error en texto de Resolución de 27 de julio de 1988, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Concurso N^o 9. Cuerpo: Profesores Titulares de EE.UU. Area de conocimiento: Ingeniería Eléctrica. Donde dice: «Actividades a realizar por quien obtenga la plaza.: Cálculo, Construcción y Ensayo de Máquinas Eléctricas», debe decir: «Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Electrotecnia».

Cádiz, 1 de agosto de 1988.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 2 de agosto de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para la firma de un convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Andalucía.

La lucha contra el desempleo en general, de todos conocida como objetivo prioritario del Gobierno andaluz, ha de llevarse a cabo, entre otros frentes, en el de la realización de obras y servicios de interés general y social, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y mediante la firma de Convenios con el Instituto Nacional de Empleo, cuya eficacia ha quedado ya amplia-

mente demostrada a través de los celebrados en los años pasados, de acuerdo con las bases establecidas en la Orden del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de agosto ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar con el Instituto Nacional de Empleo, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, el Convenio de Cooperación cuyo texto se acompaña como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 2 de agosto de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a _____ de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.

El Ilmo. Sr. D. Pedro de Eusebio Rivas, Director General del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EXPONEN

1°. Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2°. Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios INEM-Junto de Andalucía al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3°. Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 (BOE de 27.2.85) fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la Base Segundo de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio se formaliza en el ámbito de la colaboración regulada en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 (BOE de 27.2.85) citada en el punto 3° anterior.

Segunda. Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Andalucía sean ejecutadas por ésta y financiadas por la propia Comunidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera. La aportación económica total del INEM para el presente Convenio será como máximo de seiscientos dieciséis millones trescientos mil pesetas (616.300.000 Ptas.) de los cuales

doscientos noventa y cinco millones setecientos mil pesetas (295.700.000 Ptas.) corresponden al concepto presupuestario 4.5.0. y trescientos veinte millones seiscientos mil pesetas (320.600.000 Ptas.) al concepto presupuestario 4.5.9. La Junta de Andalucía financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de los obras y servicios correspondientes, hasta un total de doscientos dieciséis millones de pesetas (216.000.000 Ptas.).

Cuarta. Los obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la Base Tercera, apartado 2 de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con esta Comunidad Autónoma suscrito el 18 de mayo de 1987. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otro actuación de interés general y social, exclusivamente dentro de las competencias de la Junta de Andalucía.

Quinta. Las memorias conteniendo los datos indicados en la Base Quinto de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del día 20 de julio de 1988.

Sexta. Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3, de la Orden Ministerial citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima. La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Base Cuarta de la Orden Ministerial del 21.2.85, anteriormente citada valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a lo problemática de desempleo existente.

Octavo. De acuerdo con lo establecido en la Base Undécima de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena. La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía de 18 de mayo de 1987, del cual éste constituye parte integrante.

Décima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden Ministerial de 21.2.85, la Junta de Andalucía deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima. El presente Convenio tendrá validez hasta el 28 de febrero de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Junta de Andalucía se atenderán a lo establecido en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 (BOE 27.2.85) y en el Convenio del Ministerio de Trabajo Junta de Andalucía de 18 de mayo de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de confor-

idad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

El Consejera de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, José María Romero Calero.— El Director General del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

ACUERDO de 2 de agosto de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir un convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Trabajo y el Ente Público Radio Televisión Española, en materia de formación profesional ocupacional.

Dentro de la política general de consecución del pleno empleo, ha de atenderse a la conveniencia de actuar sobre el mercado de trabajo para elevar el nivel de cualificación y capacitación de la población andaluza.

En esta línea, se puede situar la incorporación de un mayor número de personas a actividades que como la producción o la realización de radio y T.V., están adquiriendo un auge progresivo y demandan la suficiente capacitación.

Habida cuenta de que el Programa Andalucía Joven regulado por Decreto 31/1988, de 17 de febrero, y en la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 9 de marzo del mismo año se diseñan una serie de acciones entre las que se incluyen las de Formación Profesional Ocupacional, tendentes a facilitar el acceso de los jóvenes al mundo laboral y que, por otro lado, el Ente Público Radio Televisión Española dispone de los medios técnicos adecuados para impartir los cursos que se mencionan en el Convenio, resulta claro el interés de la Junta de Andalucía, representada por el Consejero de Fomento y Trabajo, en suscribir dicho Convenio, al objeto de hacer posible la organización y realización de los mencionados cursos.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en la reunión del día 2 de agosto ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar con el Ente Público Radio Televisión Española el Convenio de Colaboración, en materia de Formación Profesional Ocupacional, conforme el texto que figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 2 de agosto de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO Y EL ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION ESPAÑOLA, EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

En Sevilla, a de de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte: El Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, conforme con la autorización conferida por el Consejo de Gobierno.

De otro parte: La Ilma. Sra. Dña. Pilar Miró Romero, Directora General del Ente Público Radio Televisión Española, en nombre y representación de dicha institución.

Ambos se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y a tal fin.

EXPONEN:

Primero. Que, ante el objetivo del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma Andaluza y el consiguiente crecimiento

del empleo, los planes de cualificación y capacitación de su población aparecen como una de las medidas más eficaces para el logro del mismo.

Segundo. Que los planes formativos, sin perjuicio de la atención a los sectores insuficientemente cualificados, deben buscar también la permanente adaptación de los conocimientos de la población formada a los requerimientos del mercado de trabajo.

Tercero. Que en la actualidad se está produciendo un notable aumento de actividad en los áreas relacionados con la producción audiovisual. Ella hace necesario contar con profesionales suficientemente cualificados para atender la creciente oferta de empleo que se produce en este campo.

Cuarto. Que la Consejería de Fomento y Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 31/1988, de 17 de febrero, ha regulado a través de la Orden de 9 de marzo de 1988 diversas actuaciones encuadradas en el programa «Andalucía Joven», entre las que se incluye el desarrollo de acciones de Formación Profesional Ocupacional, mediante subvenciones a terceros.

Quinto. Que el Ente Público Radio Televisión Española dispone, a través de su Instituto Oficial de Radio y Televisión, de los medios humanos y materiales adecuados para impartir formación en especialidades de radio y televisión.

Sexto. Que la Consejería de Fomento y Trabajo dispone de los fondos necesarios para financiar acciones de formación y que el Ente Público Radio Televisión Española manifiesta su voluntad de desarrollar dichas acciones a través de su mencionado Instituto Oficial de Radio y Televisión.

En virtud de lo que antecede, ambas partes acuerdan la mutua colaboración formalizando el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. El Ente Público Radio Televisión Española colaborará a través de su Instituto Oficial de Radio y Televisión, con la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía en el desarrollo de acciones de Formación Profesional Ocupacional.

Segunda. El Instituto Oficial de Radio y Televisión (IORTV) se encargará de diseñar, programar e impartir los siguientes cursos: tres de operaciones e iluminación, dos de redacción, dos de producción, dos de realización y escenografía.

Tercera. En la acción formativo participarán 180 alumnos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Para el ingreso en dichos cursos habrán de reunir los requisitos que las partes firmantes acuerden sometiéndoseles o los procesos selectivos que, para ello, se hagan necesarios.

Cuarto. Los cursos serán impartidos en la sede del Instituto Oficial de Radio y Televisión en Madrid, y cada uno de ellos tendrán una duración de dos meses.

Quinta. El programa de formación referida en las cláusulas anteriores se desarrollará a lo largo del período comprendido entre septiembre de 1988 a marzo de 1989. Dicho plazo marcará también el tiempo de vigencia del presente Convenio.

Sexta. Con el fin de sufragar los gastos de las acciones objeto de este Convenio, la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía aportará al Ente Público Radio Televisión Española la cantidad de treinta y seis millones doscientas mil pesetas (36.200.000 Ptas.).

Séptima. A partir de la firma del presente Convenio, la Consejería de Fomento y Trabajo ordenará el pago del 50% del total de la cantidad señalado. El resto se abonará cuando el Director del Programa formativo certifique que éste ha alcanzado en su desarrollo el 50% del tiempo de su duración total. El pago se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.15.01.740.00.000.2 de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, según la Ley 10/1987, de 23 de diciembre.

Octava. Para el mejor cumplimiento de lo aquí acordado se constituye una Comisión Mixta de seguimiento compuesta por dos